



**Base de cálculo del Bono de Antigüedad**  
**45° Diálogo de la Mesa Laboral**  
**3 de julio de 2021**

**Participantes:**

Christian Améstegui, Gonzalo Crespo, Melissa Gonzales y Horst Grebe (moderador)

**I. ANTECEDENTES**

El Bono de Antigüedad es un derecho de los trabajadores que forma parte de la remuneración adicional al sueldo o salario básico del trabajador y se encuentra sujeto al tiempo de servicios prestados. La forma de calcular dicho Bono, es cada vez más controvertida por las diferentes interpretaciones normativas. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEyPS), en algunos casos, acepta el cálculo con base a un mes del Salario Mínimo Nacional (SMN) y en otros exige tres. No hay un criterio homogéneo.

**II. DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES**

Hasta 1985 existían diferentes bonos que se pagaban en muchos casos de acuerdo con la voluntad del empleador o sector de la economía, asimismo, la forma de cálculo y pago del bono de antigüedad era discrecional o por acuerdo de partes.

Mediante el Decreto Supremo (DS) 21060 del 29 de agosto de 1985, se decide fusionar todos los bonos existentes al salario básico de los trabajadores, exceptuando el bono de antigüedad. El Art. 60 de dicho DS, establece la obligatoriedad del pago de este bono y la escala a pagar de acuerdo al tiempo de trabajo prestado, no obstante, no aclara de manera adecuada la base de cálculo de dicho bono y se asume que el cálculo se lo realizará con base al total ganado. Sin embargo, dicha fórmula era demasiado onerosa para solventar los bonos de antigüedad de todos los funcionarios públicos, y por este motivo, el 30 de noviembre de 1985, se promulga el DS 21137, en el que se aclara que el cálculo sería sobre la base de un SMN (Art. 13).

El 10 de abril de 1992, mediante DS 23113, se amplía la base de cálculo del bono de antigüedad a dos SMN para los trabajadores de las empresas productivas del sector público y privado y se da por sobrentendido que la base de cálculo para las empresas no productivas se mantiene inalterable en un SMN. No obstante, según el DS 23474 del 20 de abril de 1993, la base de cálculo se amplía a tres SMN para los trabajadores de las empresas productivas del sector público y privado.

En suma, la complejidad del cálculo del bono de antigüedad tiene su origen en la definición del término “empresa productiva”, porque ello determina si el cálculo se hace con base a uno o tres SMN. De acuerdo con el Art. 1 del Convenio 1 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1919, ratificado por Bolivia, se entiende por empresa industrial a la actividad extractiva de cualquier clase, como ser minas, canteras, construcción, manufacturas de toda clase y servicios de electricidad, transporte, telefonía, gas, agua, navegación, entre otros.

En ese contexto, el Auto Supremo 19/2012 establece que, excepto para las entidades sin fines de lucro, todos los sectores de la económica pertenecen al ámbito productivo y, por tanto, el Bono de Antigüedad se aplicará con base a tres SMN inexcusablemente a todos los sectores laborales. Sin embargo, hay otros fallos judiciales posteriores, por ejemplo, el Auto Supremo 404/2014 y el 195/2013 señalan que el sector productivo incluye sólo a la industria (sector secundario) y no así a los servicios (sector terciario).

Según la Ley 025 del Órgano Judicial, una de las atribuciones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia es sentar y uniformar la jurisprudencia (Art. 38.9), de tal forma, se entiende que el valor de la jurisprudencia está en la necesidad de actualizar las sentencias judiciales más antiguas por las más

recientes. Por tal motivo, la Sentencia Judicial 493/2004 y el Auto Supremo 19/2012 deberían ser remplazadas por el Auto Supremo 404/2014 y 195/2013.

Se han conocido casos en los que la Caja Nacional de Salud (CNS) o el MTEyPS, obligan a recalcular el pago de los bonos de antigüedad sobre la base de tres meses del SMN, a pesar de que se trata de entidades privadas sin fines de lucro, es decir, que no producen utilidades ni son productivas. Al respecto, la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASSUS), que es el ente gestor que supervisa los casos referidos a salarios y beneficios sociales, indica que las cajas nacionales no tienen competencia para observar o revisar cálculos de los bonos de antigüedad.

### III. CONCLUSIONES

- Para el cálculo del bono de antigüedad conviven dos realidades en el MTEyPS; en algunos casos se aplica el criterio de un salario mínimo nacional y en otros casos se exigen tres. No existe un criterio homogéneo, cada funcionario aplica un criterio diferente, al margen de cualquier texto normativo.
- La norma no puede estar sometida a la interpretación discrecional de cada funcionario público. El principio de legalidad debe prevalecer.
- En los últimos años, la independencia de criterio y autonomía de trabajo se ha perdido en la gestión pública. De acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo, los funcionarios públicos están al servicio de la colectividad y no de un sector que defiende intereses particulares con cálculos políticos.
- La aceptación de un trámite o visado de las planillas de cálculo de los bonos de antigüedad por parte de los servidores públicos del MTEyPS, varía según el funcionario asignado, si la entidad es pública o privada o incluso la regional en la que se procesa dicho trámite.
- El trato que ofrece el MTEyPS es diferente, por ejemplo, cuando los trabajadores de empresas públicas buscan defender sus derechos laborales, esta entidad pública alega no tener competencia y evade proceder con las reincorporaciones laborales; pero si se trata de empresas privadas el tratamiento es muy diferente.
- Las empresas privadas enfrentan varias situaciones adversas. Por un lado, está el sesgo de que el trabajador tiene siempre la razón, por otra parte, la discrecionalidad de los procedimientos laborales y, hasta en algunos casos, el chantaje de la autoridad laboral si no se procede de acuerdo a su criterio personal.
- En ausencia del principio de la legalidad que otorga certeza jurídica, las empresas prefieren operar al margen de la formalidad, a fin de evadir la discrecionalidad de los funcionarios públicos o posibles multas del MTEyPS, lo cual repercute en la situación de empleo, recaudación tributaria y crecimiento de la economía.
- Las empresas privadas desconocen con qué presupuesto pueden contratar personal toda vez que no hay certeza jurídica respecto al presupuesto que se debe asignar al cálculo del pago de los beneficios sociales de los trabajadores.
- En suma, sobre el pago del Bono de Antigüedad quedan por definir algunos aspectos sustanciales como ser: ¿se utilizará la jurisprudencia más antigua o la más reciente?, ¿el término “sector productivo” incluye a todos los sectores o excluye a servicios y entidades sin fines de lucro?, ¿el criterio de los tres salarios mínimo nacionales aplica solo para el bono de antigüedad o también para el salario dominical? Una precisión y definición de estos aspectos permitiría atenuar la inseguridad jurídica a las que se enfrentan las entidades privadas, que a su vez genera incertidumbre social y política.